

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2248



SANTIAGO, 10 DE MAYO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430 y 438 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el decreto supremo 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que dispone el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjero, por emergencia de salud pública de importancia internacional pro brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV), cuya vigencia fue extendida por los decretos N°s 116, 180, 181, 186, 191, 199, 202, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288, 290, 292, 311, 319, 344, 399, 435, 455, 482, 500, 560, 645 y 646, de 2020 y N°s 11, 26, 41, 67, 71, 79 y 82, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 9.945, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; la calificación efectuada por la Subsecretaría correspondiente en razón de la letra C) del inciso segundo del artículo primero del Decreto Supremo N°102 de 2020; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430 y 438 del 2021,

dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, mediante decreto supremo 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se dispuso el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por emergencia de salud pública de importancia internacional pro brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV), cuya vigencia fue extendida por los decretos N°s 116, 180, 181, 186, 191, 199, 202, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288, 290, 292, 311, 319, 344, 399, 435, 455, 482, 500, 560, 645 y 646, de 2020 y N°s 11, 26, 41, 67, 71, 79 y 82, de 2021, por el periodo de tiempo que en cada caso se indica.

4. – Que, el decreto supremo 82 de 2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificó el decreto supremo N° 102, de 2020, en el sentido de permitir el egreso de nacionales chilenos y extranjeros residentes de manera regular del territorio nacional, por motivos urgentes y calificados, sin perjuicio de las medidas sanitarias dispuestas en el país de destino.

5.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 9.945, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades, indicando que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública..

6.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras de normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, siendo relevante para la adecuada marcha del mismo y la adecuada representación del país en competencias internacionales, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, consideraron el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición del fútbol profesional, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité Covid-19 de la referida Asociación, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile, quienes han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, comprometiéndose a mantenerlas irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que dichas actividades puedan desarrollarse en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ha informado que la delegación del **Club Deportivo Huachipato**, participará de la fase de grupos de la sexagésima segunda edición de la **Copa Conmebol Sudamericana 2021**, la que se inicia en el formato de grupos de equipos, con partidos tanto en territorio nacional como extranjero.

8. Que, en dicho contexto, la Asociación Nacional de

Fútbol Profesional ha requerido, excepcionalmente, la autorización para que las personas que conforman la delegación del referido club deportivo, pueda cruzar las fronteras del país por vía aérea, con motivo de su participación en la citada competencia deportiva internacional, según la programación de partidos informada por la Confederación Sudamericana de Fútbol, comprometiendo el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, contenidas en la Resolución Exenta N° 997, de 2020, del Ministerio de Salud, manteniendo irrestrictamente las cuarentenas y demás medidas que se han fijado para el retorno de personas a territorio nacional desde el extranjero

9.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1757 de fecha 19 de abril de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó egreso del país a miembros del Club Deportivo Huachipato, con motivo de su participación en la fase de grupos de la Copa Conmebol Sudamericana 2021, conforme a la programación de partidos informada por la Confederación Sudamericana de Fútbol. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas incorporaciones del club deportivo para el cumplimiento de sus compromisos internacionales, debiendo actualizar el listado de personas autorizadas originalmente.

10.- Que, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de conformidad a la excepcionalidad dispuesta en la letra C) del inciso segundo del artículo primero del decreto supremo N°102 de 2020, podrá permitir el egreso del territorio nacional a los miembros del referido club deportivo, por efectuar gestiones imprescindibles para la marcha adecuada del país, acorde a lo esgrimido por la Subsecretaría de estado competente; quien ha requerido la presente autorización en atención a la adecuada representación del país en el evento deportivo señalado, cumpliendo las medidas sanitarias dispuestas para tal efecto.

11.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1757 de fecha 19 de abril de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el egreso del país a las personas que ahí se indican, en razón de los señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO. - AUTORÍCESE el egreso del país, por vía aérea, a las siguientes personas que forman parte de la delegación del **Club Deportivo Huachipato**, únicamente con motivo de su participación en la fase de grupos de la **Copa Conmebol Sudamericana 2021**, conforme a la programación de partidos informada por la Confederación Sudamericana de Fútbol. Esta autorización permite el egreso del país, según la programación de partidos a los que daba asistir el club mencionado fuera de Chile, por el tiempo que dure la competición:

N°	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUT o Pasaporte o DNI	Nacionalidad
1	ANTONIO ANDRES	CASTILLO	NAVARRETE		CHILE
2	IGNACIO ALEJANDRO	TAPIA	BUSTAMANTE		CHILE
3	BENJAMIN JOSE	GAZZOLO	FREIRE		CHILE
4	NICOLAS ENRIQUE	RAMIREZ	AGUILERA		CHILE
5	CLAUDIO ELIAS	SEPULVEDA	CASTRO		CHILE
6	WALTER URIEL	MAZZANTTI			ARGENTINA

7	MAXIMILIANO ALEXANDER	RODRIGUEZ	VEJAR	CHILE
8	BRAYAN ENRIQUE	PALMEZANO	REYES	VENEZUELA
9	JUAN GUILLERMO	CORDOVA	TORRES	CHILE
10	MARTIN CRISTIAN ALONSO	PARRA	PLAZA	CHILE
11	ISRAEL ELIAS	POBLETE	ZUÑIGA	CHILE
12	NICOLAS EDUARDO	BAEZA	MARTINEZ	CHILE
13	JOSE TOMAS	MARTINEZ	QUINTEROS	CHILE
14	NICOLAS BENJAMIN	SILVA	GOMEZ	CHILE
15	ALVARO SEBASTIAN	GARRIDO	PODLECH	CHILE
16	DENILSON JOSUE	OVANDO	RAMIREZ	ECUADOR
17	GABRIEL JESUS	CASTELLON	VELAZQUE	CHILE
18	CESAR ALEJANDRO	HUANCA	ARAYA	CHILE
19	JAVIER ADOLFO	ALTAMIRANO	ALTAMIRANO	CHILE
20	CRIS ROBERT	MARTINEZ	ESCOBAR	CHILE
21	ALEXIS BENJAMIN	MANCILLA	ALMONACID	CHILE
22	CRISTIAN ALEJANDRO	CUEVAS	JARA	CHILE
23	BRAYAN ARNOLDO	MANOSALVA	PINCHEIRA	CHILE
24	JOAQUIN IGNACIO	GUTIERREZ	JARA	CHILE
25	JOSE IGNACIO	MOLINA	ESPINOZA	CHILE
26	JOAQUIN JAIME	VERDUGO	SALAZAR	CHILE
27	WALTER IGNACIO	ESTRADA	CARDENAS	CHILE
28	NELSON GUILLERMO	GUAQUIL	RUIZ	CHILE
29	BENJAMIN CRISTOBAL	MARTINEZ	SAN MARTIN	CHILE
30	PABLO IGNACIO	CHANDIA	CARRASCO	CHILE
31	MARTIN IGNACIO	VELASQUEZ	MARDONES	CHILE
32	CLAUDIO GERARDO	TORRES	GAETE	CHILE
33	JUAN IGNACIO	FIGUEROA	ARAYA	CHILE
34	MARTIN IGNACIO	FERNANDEZ	LOPEZ	CHILE
35	DIEGO ANTONIO	BRAVO	SILVA	CHILE
36	DYLAN MATIAS	ARAVENA	PLAZA	CHILE
37	BASTIAN ALEJANDRO	ROCO	GONZALEZ	CHILE
38	IGNACIO ALFREDO	MORALES	OYARCE	CHILE
39	CARLOS ALBERTO	LOBOS	UBILLA	CHILE
40	JUAN JOSE	LUVERA		ARGENTINA
41	MIGUEL ANGEL	OCHIPINTI	URIBE	CHILE
42	ROBERTO MARTIN	ALVA	CAMPODONICO	PERU
43	ALVARO FRANCISCO	BURGOS	SALAS	CHILE
44	OSVALDO ANDRES	CATALDO	CATALDO	CHILE
45	PEDRO ANTONIO	SIERRA	ROMERO	CHILE
46	DIEGO ESTEBAN	BOBADILLA	DURAN	CHILE
47	MANUEL IVAN	FAUNDEZ	VEGA	CHILE
48	HECTOR GUSTAVO	VALDES	MULCHI	CHILE
49	SEBASTIAN ALEJANDRO	MAIRA	SALCEDO	CHILE
50	ALEJANDRO MIGUEL	RE		ARGENTINA
51	ALEJANDRO DAMIAN	ACUÑA	ROJAS	CHILE
52	JORGE ANDRES	CORREA	MOLINA	CHILE
53	MARCELO FABIAN	AMBROSIO		CHILE
54	EDUARDO FERNANDO	AMBROSIO	DOCMAC	CHILE
55	ALESSANDRO MARCELO	PESCE	REYES	CHILE
56	JORGE EDINSON	DELGADO	VARELA	CHILE
57	JUAN ALFREDO	BASTIDAS	MORA	CHILE
58	LUIS EDUARDO	RAMIREZ	CUEVAS	CHILE
59	VICTORIANO LUIS	CERDA	QUINTEROS	CHILE
60	RICARDO ANDRES	BAHAMONDES	TAPIA	CHILE

61	MANUEL ALEJANDRO	MARTÍNEZ	ACUÑA		CHILE
62	FABIAN ALBERTO	GARFAGNOLI			CHILE
63	JACINTO ALEJANDRO	CORTEZ	SEPULVEDA		CHILE
64	ALEJANDRO JOSE	CERDA	CIFUENTES		CHILE
65	NICOLAS ALESSANDRO	PESCE	ALONSO		CHILE
66	CLEMENTE	PESCE	ALONSO		CHILE
67	JORGE RAFAEL	MARIMON	ISRAEL		CHILE

TERCERO- Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud.

CUARTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con la autorización otorgada mediante el presente acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete de la Subsecretaría de Prevención del Delito
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.
- Jefatura Nacional de Migraciones de la Policía de Investigaciones de Chile